

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

DIP. JESÚS SESMA SUAREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 9 y se adicionan una fracción VIII al artículo 2º; una fracción LIV, pasando la actual LIV a ser LV, al artículo 7º; una fracción XV al artículo 80 y un artículo 163 Bis a la Ley Ambiental de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante más de un siglo, el crecimiento urbano acelerado, la expansión de la infraestructura vial, la impermeabilización del suelo y la modificación artificial de los cauces naturales provocaron la desaparición progresiva de gran parte de los ríos, barrancas, humedales, lagunas y cuerpos de agua que originalmente conformaban el Valle de México.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Esta transformación permitió el crecimiento urbano de la capital; sin embargo, también generó consecuencias ambientales profundas que hoy se manifiestan en una crisis hídrica sin precedentes, pérdida acelerada de biodiversidad, disminución de las zonas de infiltración al acuífero, incremento de inundaciones, deterioro del paisaje urbano y afectaciones directas al derecho humano a un medio ambiente sano.

Actualmente la Ciudad de México depende, en gran medida, de fuentes externas de abastecimiento de agua, mientras continúa desperdiciando una parte importante del recurso hídrico mediante un modelo que privilegia el desalojo rápido del agua de lluvia hacia el drenaje profundo, en lugar de favorecer su infiltración, conservación y aprovechamiento.

Paradójicamente, una ciudad que históricamente se desarrolló alrededor de lagos y ríos hoy vive de espaldas a ellos.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la recuperación ambiental de los ríos urbanos constituye una política pública indispensable para garantizar la seguridad hídrica, fortalecer la resiliencia climática y mejorar la calidad de vida de millones de habitantes.

El Valle de México fue originalmente una gran cuenca cerrada integrada por los lagos de Texcoco, Xochimilco, Chalco, Zumpango y Xaltocan, alimentados por decenas de ríos provenientes de las sierras circundantes.

Entre los principales cauces naturales destacaban los ríos Magdalena, Eslava, Tacubaya, Mixcoac, Becerra, Churubusco, Consulado, La Piedad, San Joaquín y los numerosos escurrimientos que descendían desde la Sierra de las Cruces y el Ajusco.

Estos cuerpos de agua desempeñaban funciones ambientales esenciales:

- recarga del acuífero;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

- regulación de avenidas pluviales;
- conservación de ecosistemas;
- captura de carbono;
- regulación térmica;
- conservación de especies nativas;
- provisión de agua para actividades agrícolas.

Con el paso de las décadas, especialmente durante el siglo XX, gran parte de estos ríos fueron entubados para dar paso a avenidas, vialidades y obras de infraestructura.

La política hidráulica dominante consistió en convertir los ríos en colectores de aguas residuales, sustituyendo ecosistemas vivos por infraestructura sanitaria.

Como consecuencia, la Ciudad perdió miles de hectáreas de áreas de infiltración natural.

Hoy la Ciudad enfrenta simultáneamente diversos problemas que tienen una causa común: la desaparición de sus sistemas hidrológicos naturales.

Entre ellos destacan:

- disminución del nivel del acuífero;
- hundimientos diferenciales;
- incremento del riesgo de inundaciones;
- contaminación de cauces;
- pérdida de biodiversidad;
- fragmentación de ecosistemas;
- incremento del efecto de isla de calor;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

- deterioro del espacio público.

Diversos estudios científicos coinciden en que la restauración ecológica de ríos urbanos representa una de las estrategias más eficientes para enfrentar el cambio climático.

Los ríos restaurados funcionan como corredores biológicos, mejoran la infiltración del agua, disminuyen la temperatura urbana y fortalecen la resiliencia ambiental.

Así pues, incorporar expresamente el saneamiento y la recuperación ambiental como uno de los objetivos de la política ambiental de la Ciudad de México es una reforma necesaria porque fortalece el enfoque de la legislación, pasando de un modelo predominantemente preventivo a uno que también obligue a reparar y restaurar los ecosistemas que ya han sido degradados. Aunque la legislación vigente contiene diversas referencias a la restauración de ecosistemas, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua y zonas de valor ambiental, el saneamiento y la recuperación no aparecen como un objetivo general y transversal de la política ambiental, lo que limita su aplicación como criterio rector para todas las autoridades.

Desde una perspectiva jurídica, el derecho a un medio ambiente sano no se satisface únicamente evitando nuevos daños ambientales. También impone al Estado el deber de recuperar los ecosistemas deteriorados cuando éstos han perdido sus funciones ecológicas. En una ciudad como la Ciudad de México, donde numerosos ríos fueron entubados, barrancas convertidas en tiraderos, humedales reducidos y suelos contaminados por décadas de crecimiento urbano, la sola conservación resulta insuficiente. La política pública debe orientarse también a revertir el deterioro ambiental acumulado.

La incorporación del saneamiento ambiental permitiría que todas las decisiones gubernamentales tengan como finalidad recuperar la calidad del agua, del suelo y del aire mediante acciones permanentes de descontaminación, tratamiento, remediación y rehabilitación. Ello otorgaría fundamento legal a programas



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

destinados a la limpieza de ríos, lagunas, barrancas, humedales, presas y zonas contaminadas, así como a la restauración de ecosistemas urbanos que actualmente carecen de un respaldo expreso dentro de los objetivos generales de la política ambiental.

Asimismo, la recuperación ambiental reconoce que los ecosistemas prestan servicios indispensables para la ciudad. La restauración de ríos y barrancas incrementa la infiltración al acuífero, reduce inundaciones, mejora la biodiversidad, disminuye las islas de calor, captura carbono y genera nuevos espacios públicos de calidad. En consecuencia, invertir en recuperación ambiental no constituye únicamente una medida ecológica, sino una política de salud pública, adaptación al cambio climático y resiliencia urbana.

La reforma también armonizaría la legislación local con las tendencias internacionales. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas han impulsado la restauración de ecosistemas como una prioridad mundial, particularmente durante el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030), reconociendo que no basta con conservar lo que permanece, sino que es indispensable recuperar lo que ya se ha degradado para enfrentar la crisis climática y la pérdida de biodiversidad. Además, el Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo 6 relativo al agua limpia y saneamiento y el Objetivo 15 sobre la protección y restauración de los ecosistemas terrestres, establecen la obligación de restaurar los ecosistemas relacionados con el agua y mejorar su calidad.

En el ámbito local, esta modificación tendría un impacto práctico importante porque serviría como criterio obligatorio para la elaboración del Programa Sectorial Ambiental, los programas de ordenamiento ecológico, las evaluaciones de impacto ambiental, la asignación del presupuesto y el diseño de instrumentos económicos. De esta manera, las autoridades no sólo tendrían la obligación de prevenir daños

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

futuros, sino también de diseñar políticas orientadas a la recuperación efectiva de los ecosistemas urbanos.

Para la Ciudad de México, esta reforma adquiere especial relevancia por la necesidad de rescatar ríos urbanos como el Magdalena, Tacubaya, Becerra y La Piedad; recuperar humedales y canales de Xochimilco; restaurar barrancas; remediar suelos contaminados; y rehabilitar cuerpos de agua que cumplen funciones esenciales para la recarga del acuífero y la regulación hidrológica. Al establecer el saneamiento y la recuperación ambiental como objetivos de la política ambiental, la ley proporcionaría un fundamento jurídico claro para impulsar proyectos integrales de restauración ecológica y garantizar que las futuras administraciones mantengan estas acciones como una política pública permanente y no como programas aislados.

En síntesis, la reforma fortalecería la legislación ambiental de la Ciudad de México porque convertiría el saneamiento y la recuperación de los ecosistemas en principios rectores de toda la actuación gubernamental, consolidando un modelo de gestión ambiental orientado no sólo a conservar el patrimonio natural existente, sino también a restaurar el que ha sido degradado, en beneficio de la biodiversidad, la seguridad hídrica, la salud pública y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, fortalece las atribuciones de la Secretaría para formular un Programa de Restauración Ecológica de Ríos y Cuerpos de Agua.

Se establece además que el Fondo Ambiental Público pueda destinar recursos específicos para estas acciones.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Estas modificaciones permiten pasar de acciones aisladas a una política pública permanente.

La recuperación de ríos urbanos permitirá:

- incrementar la infiltración de agua hacia el acuífero;
- mejorar la calidad del agua;
- recuperar corredores biológicos;
- restaurar hábitats para flora y fauna;
- reducir el efecto de isla de calor;
- disminuir emisiones mediante soluciones basadas en la naturaleza;
- fortalecer la resiliencia frente al cambio climático;
- recuperar servicios ecosistémicos perdidos.

Los beneficios trascienden el ámbito ambiental.

La restauración de ríos incrementa el valor del espacio público, promueve la movilidad peatonal y ciclista, fortalece el turismo, mejora la salud pública, reduce riesgos asociados a inundaciones y genera empleo en actividades de restauración ecológica, mantenimiento, monitoreo ambiental y educación comunitaria.

Asimismo, disminuye los costos futuros asociados a infraestructura hidráulica, atención de emergencias y reparación de daños derivados de fenómenos hidrometeorológicos.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

La protección de los ríos constituye hoy una obligación constitucional, ambiental y ética.

La Ciudad de México no puede continuar considerando a sus ríos únicamente como infraestructura de drenaje. Deben reconocerse nuevamente como ecosistemas estratégicos indispensables para la seguridad hídrica, la biodiversidad y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La reforma propuesta representa un cambio de paradigma en la política ambiental de la capital, al transitar de un modelo centrado exclusivamente en el manejo hidráulico hacia uno basado en la restauración ecológica integral de los cuerpos de agua.

Con ello se fortalece el derecho humano al agua, el derecho a un medio ambiente sano y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible.

En síntesis, la reforma a la Ley Ambiental de la Ciudad de México constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente fundada para consolidar una política pública permanente orientada al rescate de los ríos, barrancas, humedales, lagunas, presas y demás cuerpos de agua de la capital, asegurando su conservación y recuperación como patrimonio ambiental estratégico de todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.

Cabe señalar que la reforma al artículo 9, aunado al texto normativo propuesto, corrige la repetición que actualmente se contiene en el texto normativo de las fracciones XI y XII.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 2°.- ... I. a VII. ... Sin correlativo	Artículo 2°.- ... I. a VII. ... VIII. El saneamiento y recuperación ambiental de los ríos, barrancas, humedales, lagunas, presas y canales de la Ciudad de México, así como el saneamiento y recuperación de sus riberas y zonas de recarga asociadas;
Artículo 7°.- ... I. a LIII. ... Sin correlativo LIV. Las demás que le confieren ésta y otras leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.	Artículo 7°.- ... I. a LIII. ... LIV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de saneamiento y recuperación ambiental de Ríos y Cuerpos de Agua de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México. LV. Las demás que le confieren ésta y otras leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.
Artículo 9°.- ... I. a X. ... XI. Promover y ejecutar en el ámbito de sus competencias, políticas para reducir la contaminación ambiental y sus impactos en la salud de la población, así como participar en la ejecución de acciones contenidas en los programas de gestión ambiental y de contingencias ambientales; y, XII. ...	Artículo 9°.- ... I. a X. ... XI. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a la protección de la biodiversidad, así como a la preservación y restauración ecológica obligatoria de los ríos, arroyos y cuencas hidrográficas de la Ciudad de México, bajo un enfoque de sustentabilidad hídrica y ecosistémica, y XII. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 80.- Los recursos del Fondo Ambiental Público se destinarán a: I. a XIV. ... Sin correlativo.	Artículo 80.- Los recursos del Fondo Ambiental Público se destinarán a: I. a XIV. ... XV. El saneamiento y recuperación ambiental de ríos, cauces y cuerpos de agua, incluyendo el saneamiento, desazolve, reforestación ribereña con especies nativas y, en su caso, el retiro de infraestructura que interrumpa el cauce natural..
Sin correlativo	Artículo 163 Bis.- La Secretaría, en coordinación con La Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, las Alcaldías de la Ciudad de México y con la participación ciudadana, formulará y ejecutará el Programa de Restauración Ecológica de Ríos y Cuerpos de Agua de la Ciudad de México, el cual tendrá por objeto, cuando menos: I. Identificar y diagnosticar el estado de conservación de los ríos, cauces, barrancas y cuerpos de agua superficiales de la Ciudad de México; II. Establecer metas, indicadores, plazos y responsables para la recuperación de caudales, calidad del agua, vegetación ribereña y conectividad ecológica de dichos cuerpos; III. Priorizar acciones de saneamiento, desazolve, reforestación con especies nativas y, cuando sea técnicamente viable, el retiro de infraestructura que interrumpa el cauce natural; IV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y con las

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

	entidades federativas de la Cuenca de México, cuando los cuerpos de agua trasciendan la jurisdicción local; y V. Prever los mecanismos de financiamiento correspondientes, con cargo al fondo ambiental público a que se refiere el artículo 69 de esta Ley. El Programa deberá revisarse y actualizarse cada tres años, y sus resultados se harán públicos a través del Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.
--	--

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2º; UNA FRACCIÓN LIV, PASANDO LA ACTUAL LIV A SER LV, AL ARTÍCULO 7º; UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 80 Y UN ARTÍCULO 163 BIS A LA LEY DE AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 9 y se adicionan una fracción VIII al artículo 2º; una fracción LIV, pasando la actual LIV a ser LV, al artículo 7º; una fracción XV al artículo 80 y un artículo 163 Bis a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Artículo 2°.- ...

I. a VII. ...

VIII. El saneamiento y recuperación ambiental de los ríos, barrancas, humedales, lagunas, presas y canales de la Ciudad de México, así como el saneamiento y recuperación de sus riberas y zonas de recarga asociadas;

Artículo 7°.- ...

I. a LIII. ...

LIV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de saneamiento y recuperación ambiental de Ríos y Cuerpos de Agua de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

LV. Las demás que le confieren ésta y otras leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.

Artículo 9°.- ...

I. a X. ...

XI. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a la protección de la biodiversidad, así como a la preservación y restauración ecológica obligatoria de los ríos, arroyos y cuencas hidrográficas de la Ciudad de México, bajo un enfoque de sustentabilidad hídrica y ecosistémica, y

XII. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Artículo 80.- Los recursos del Fondo Ambiental Público se destinarán a:

I. a XIV. ...

XV. El saneamiento y recuperación ambiental de ríos, cauces y cuerpos de agua, incluyendo el saneamiento, desazolve, reforestación ribereña con especies nativas y, en su caso, el retiro de infraestructura que interrumpa el cauce natural.

Artículo 163 Bis.- La Secretaría, en coordinación con La Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, las Alcaldías de la Ciudad de México y con la participación ciudadana, formulará y ejecutará el Programa de Restauración Ecológica de Ríos y Cuerpos de Agua de la Ciudad de México, el cual tendrá por objeto, cuando menos:

- I.** Identificar y diagnosticar el estado de conservación de los ríos, cauces, barrancas y cuerpos de agua superficiales de la Ciudad de México;
- II.** Establecer metas, indicadores, plazos y responsables para la recuperación de caudales, calidad del agua, vegetación ribereña y conectividad ecológica de dichos cuerpos;
- III.** Priorizar acciones de saneamiento, desazolve, reforestación con especies nativas y, cuando sea técnicamente viable, el retiro de infraestructura que interrumpa el cauce natural;
- IV.** Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y con las entidades federativas de la Cuenca de México, cuando los cuerpos de agua trasciendan la jurisdicción local, y

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

V. Prever los mecanismos de financiamiento correspondientes, con cargo al fondo ambiental público a que se refiere el artículo 69 de esta Ley.

El Programa deberá revisarse y actualizarse cada tres años, y sus resultados se harán públicos a través del Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de julio de 2026.

Suscribe

Miriam Saldaña Cháirez

DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ